

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 12
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 341
(15 de octubre de 2025)**

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 151-2021 / MUNICIPIO DE TENZA - BOYACÁ"

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 579 del 18 de Septiembre de 2025, **"POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2021 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TENZA - BOYACA"**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	JHON ALEXANDER LOPEZ MENDOZA Cédula de ciudadanía No. 7.183.381 Cargo: Alcalde del Municipio de Tenza (para la ocurrencia de los hechos) Dirección: Carrera 5 No. 5 – 10 RICARDO BENAVIDES CORONADO Cédula de ciudadanía No. 74.358.827 Cargo: Secretario de planeación (para la ocurrencia de los hechos) Correo: richarddbe@hotmail.com Dirección: Calle 25 No. 24 ^a – 48 apartamento 201 Los Rosales, Paipa.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPAÑÍA ASEGU.: SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. No.: 860.524.654-6 No: 600-64-994-000002814 VIGENCIA: Desde 20/03/2016 hasta 20/03/2017 VALOR ASEGURADO: \$10.000.000 AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Tenza DIRECCIÓN ASEGURADORA: Calle 100 N. 9 ^a – 45 Piso 12 CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@solidaria.com.co

COMPAÑÍA ASEGU.: SOLIDARIA DE COLOMBIA

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Buitrago Velandia	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	PROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 12
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

	<p>NIT. No.: 860.524.654-6 No: 600-64-994-000003183 VIGENCIA: Desde 20/03/2017 hasta 20/03/2018 VALOR ASEGURADO: \$10.000.000 AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Tenza DIRECCIÓN ASEGURADORA: Calle 100 N. 9^a – 45 Piso 12 CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@solidaria.com.co</p> <p>COMPAÑÍA ASEG.: SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. No.: 860.524.654-6 No: 600-64-994-000002890 VIGENCIA: Desde 20/01/2016 hasta 20/03/2017 VALOR ASEGURADO: \$10.000.000 AMPARO: Delitos contra la administración pública ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Tenza DIRECCIÓN ASEGURADORA: Calle 100 N. 9^a – 45 Piso 12 CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@solidaria.com.co</p>
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$12.568.000) M/CTE.

HECHOS

Por medio de denuncia ciudadana radicada en esta entidad el día 1 de Marzo 2021 con radicado nº 0746, los señores veedores JOSÉ GERARDO MENDOZA Y DESIDERIO BERNAL TORO, solicitan investigación por presuntas irregularidades cometidas por el señor JHON ALEXANDER LOPEZ MENDOZA, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Tenza durante el periodo de 2016 – 2019. (Folios 1-2) En relación con la celebración del contrato de empréstito nº 001-2017 y pignoración de rentas entre el Municipio de Tenza y el Banco Agrario de Colombia S.A. por la suma de NOVECIENTOS OCENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$985.000.000) con destino específico: i) *Construcción del parque artesano* por valor de TRECIENTOS MILLONE DE PESOS (\$300.000.000), ii) *Compra de maquinaria amarilla y agrícola vibrocompactador de suelos caterpillar modelo C5433E* por valor de TRESCIENTOS OCHETA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000), iii) *Compra de terrenos en la vereda el Centro para la construcción de proyectos de vivienda de interés social* por valor de TRECIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$305.000.000). (Folios 1-2)

En su denuncia informan que se refieren únicamente al dinero destinado para la compra de terrenos en la vereda el Centro para la construcción de proyectos de vivienda de interés social por valor de **TRECIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$305.000.000)** que fue desembolsado por el Banco Agrario el 27 de abril

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de 2018; toda vez que los dineros destinados a los otros rubros no fueron ejecutados. (Folios 1-2)

Adicional a otros gastos, informan sobre el Contrato MTE-059-2018 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) cuyo objeto consiste en la prestación de servicios profesionales para la realización del avalúo de un inmueble suburbano, ubicado en el Municipio de Tenza, para la realización de proyectos de vivienda de interés social. (Folios 1-2)

La Secretaría General mediante informe de participación ciudadana No. 115 del 10 de diciembre de 2021 determinó la existencia de un presunto menoscabo a los recursos del Estado por un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$12.568.000) M/CTE**, basados en el posible incumplimiento de los requisitos exigidos para la aprobación del proyecto de vivienda, toda vez que el terreno que pretendían para la construcción del proyecto era rural, y para la adjudicación de los mismo se exige que sea un predio urbano; resultando como entidad afectada el Municipio de Tenza. (Folios 22-26).

Se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de: **JHON ALEXANDER LOPEZ MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.381 de Tunja, quien se desempeñó como alcalde del Municipio de Tenza durante el periodo de 2016 – 2019. **RICARDO BENAVIDES CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.358.827 quien desempeñó el cargo de secretario de planeación. (Folio 116-131)

Mediante Auto No. 746 del 22 de Diciembre de 2021 (Folios 116-131), La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 151-2021, adelantado ante el Municipio de Tenza-Boyacá.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 579 del 18 de Septiembre de 2025 (Folios 159-164), ordenó el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 151-2021.

Con oficio D.O.R.F 699 del 22 de Septiembre de 2025 (Folio 168), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 151-2021, mediante Auto No. 579 del 18 de Septiembre de 2025, a fin de surtir GRADO DE CONSULTA conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 579 del 18 de Septiembre de 2025, entre otras cosas decidió:

"ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 151-2021 adelantado ante el Municipio de Tenza, a favor de Jhon Alexander López Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.381 en calidad de alcalde municipal, Ricardo Benavides Coronado,

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

identificado con cédula de ciudadanía No. 74.358.827, en calidad de Secretario de Planeación y como tercer civilmente responsable a la aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit no.860.524.654-6, de conformidad con la parte considerativa."

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 12
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 12
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01	
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01	
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021	

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrita fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocurrir por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocurrir por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)".

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 579 del 18 de Septiembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 151-2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredeite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 579 del 18 de Septiembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Los veedores José Mendoza y Desiderio Bernal presentaron una denuncia ante esta entidad el día 1 de marzo de 2021 con radicado No. 0746, en la que solicitaron investigación por las presuntas irregularidades cometidas por el señor Jhon Alexander López Mendoza en calidad de alcalde de Tenza durante el periodo 2016-2019.

Como resultado del trámite de la Denuncia No. D-21-032 ante el Municipio de Tenza, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, hace traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el informe de Participación Ciudadanía No. 115 de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual determinó un Hallazgo Fiscal por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$12.568.263)**.

Se indica que el hallazgo evidencia un detrimento patrimonial para el Municipio de Tenza, relacionado con los recursos provenientes del Contrato de Empréstito N.º 001-2017 y la Pignoración de Rentas suscritos entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y el Municipio de Tenza – Boyacá. Dentro del valor total del empréstito se encontraba la suma de trescientos cinco millones de pesos (\$305.000.000), objeto de seguimiento por parte de esta entidad, destinada a la compra de un lote para el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social.

Sin embargo, dichos recursos fueron devueltos a la entidad bancaria debido a que el lote no cumplía con los requisitos legales para la aprobación del proyecto de vivienda, toda vez que el predio es de naturaleza rural, y conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, este tipo de proyectos debe adelantarse en suelo urbano.

La devolución de los recursos generó intereses de mora por un valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.268.263)**, representando el detrimento para el municipio.

Adicionalmente, se evidenció que la Administración Municipal celebró el contrato No. MTEN-059-2018 para realizar el avalúo del predio destinado para el proyecto de Vivienda de Interés Social por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**.

De esta manera, el valor total del detrimento corresponde, de un lado, a los intereses moratorios generados por la devolución de los recursos desembolsados para la compra del lote y, de otro, el valor pagado en el Contrato de Avalúo MTEN-059-2018 por un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), celebrado para determinar el valor del predio destinado al proyecto de vivienda, contratación que se efectuó con posterioridad a que el Concejo Municipal hubiera negado la aprobación del proyecto debido a que el lote era de naturaleza rural y no cumplía los requisitos del Decreto 1077 de 2015 para adelantar proyectos VIS.

En consecuencia, se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de: **JHON ALEXANDER LOPEZ MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.381 de Tunja, quien se desempeñó como alcalde del Municipio de Tenza durante el periodo de 2016 – 2019. **RICARDO BENAVIDES CORONADO**,

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 12
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

identificado con cédula de ciudadanía No. 74.358.827 quien desempeñó el cargo de secretario de planeación. Y se vincularon aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 151-2021, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

I. DOCUMENTALES:

1. Denuncia y solicitud de investigación (Folios 1-2)
2. Auto S.G.T. No. 046 del 28 de junio de 2021 (Folios 4-6)
3. Informe técnico DCOCI No. 045 (Folios 16-17)
4. Informe de participación ciudadana No. 115 (Folios 22-26)
5. Expediente contractual MTEN-059-2018 (Folios 33 - 70)
6. Acuerdo No. 014 del 7 de junio de 2019 "Por medio del cual se adicionan recursos al presupuesto municipal de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2019" (Folios 71-72)
7. Acta No. 14 del 14 de mayo de 2019 (Folio 73)
8. Informe de fechas y monto de desembolsos, monto de abonos de capital, monto de pagos a intereses (Folio 74)
9. Actas de sesiones del Consejo Municipal de Tenza (Folios 77-93)
10. Acuerdo No. 17 del 24 de junio de 2018 (Folios 94-95)
11. Acuerdo No. 24 del 25 de octubre de 2016 autoriza gestión y contratación de empréstito público (Folio 103)
12. Acta No. 14 de la comisión primera de presupuesto y fiscal (Folio 104)
13. Acuerdo No. 024 del 2016 (Folio 105)
14. Certificación de Secretaría de Hacienda del Municipio de Tenza (Folio 106)
15. Pólizas de manejo sector oficial (Folio 107-110)
16. Oficio dirigido al Concejo Municipal con certificación (Folio 112)
17. Proyecto de acuerdo 014 del 16 de mayo de 2019 (Folios 113 - 114)
18. Solicitud de adición de recursos provenientes de empréstito (Folio 115)
19. Versión libre de Ricardo Benavides Coronado. (Folio 158)

II. MAGNETICO:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- CD que contiene información sobre el Municipio de Tenza, los presuntos implicados fiscales, las pólizas. (Folio 14)

Una vez revisada la actuación fiscal, el Ad Quo dispuso en el Auto No. 579 del 18 de septiembre de 2025 el archivo del proceso, decisión que es objeto de revisión en esta sede. Para adoptar una decisión fundada, este Despacho verificó el acervo probatorio obrante en el expediente, constituido por la denuncia, los autos de trámite, el Informe de Participación Ciudadana, el expediente contractual del avalúo, certificaciones financieras del empréstito, acuerdos y actas del Concejo Municipal, pólizas, versiones libres y demás documentos técnicos y jurídicos allegados. Tales pruebas permiten reconstruir de manera íntegra los hechos investigados y la actuación adelantada por la administración municipal durante el periodo 2016–2019.

Al analizar el presunto detrimiento derivado del pago de intereses moratorios por once millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos (\$11.268.263), con ocasión del contrato de empréstito N.º 001-2017 y la pignoración de rentas suscrito entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y el Municipio de Tenza por la suma de trescientos cinco millones de pesos (\$305.000.000), se observa que la administración municipal solicitó el desembolso de los recursos y, posteriormente procedió a su devolución cuando se determinó la improcedencia del lote destinado para el proyecto de vivienda de interés social.

Si bien dicha situación generó un costo financiero para el municipio, las pruebas obrantes en el expediente no acreditan que tal resultado haya sido consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los presuntos implicados.

El análisis documental demuestra que el desembolso obedeció a exigencias propias del trámite del empréstito con el Banco Agrario, que la inviabilidad del predio se fundamentó en restricciones de ordenamiento territorial propias del Decreto 1077 de 2015 y que la devolución de los recursos fue un acto administrativo necesario para evitar comprometer legalmente al municipio en la adquisición de un lote que no cumplía con los requisitos. El hecho de que el solo desembolso de los rubros generaba intereses por el crédito otorgado, y que el Municipio pagó como tal estas obligaciones.

De esta manera, dentro del material probatorio se encuentra que la Secretaría de Hacienda Municipal de Tenza realizó el día 27 de julio de 2019 la devolución al Banco Agrario de los \$305.000.000 del empréstito, así como los intereses de mora generados por valor de \$11.268.623. En este sentido, el detrimiento identificado no se configura como un daño patrimonial imputable a los presuntos implicados, pues no se evidencia omisión en su deber funcional ni desviación de los principios rectores de la gestión fiscal.

Respecto al contrato de avalúo MTEN-059-2018 por un valor de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), si bien se contrató en un momento posterior a la negativa del Concejo Municipal frente al proyecto del lote, el expediente contractual da cuenta de que dicha contratación hacía parte de las gestiones

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

técnicas orientadas a evaluar la viabilidad del predio para el eventual desarrollo del proyecto.

La administración municipal continuó realizando análisis técnicos y jurídicos sobre el lote, y aunque su utilidad práctica resultó posteriormente reducida, no se evidencia una gestión antieconómica o ineficiente atribuible a los presuntos implicados. Las pruebas tampoco acreditan que la contratación haya sido innecesaria, irregular o carente de motivación pública; por el contrario, se enmarca dentro de las actuaciones de estudio, diagnóstico y análisis propias del desarrollo de proyectos de inversión pública.

Así las cosas, y confrontando el acervo probatorio con los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 - daño patrimonial, conducta dolosa o culposa y nexo causal- este Despacho advierte que no se configuran los presupuestos necesarios para formular imputación fiscal. Si bien existió un costo económico para el municipio, ello no basta para estructurar responsabilidad fiscal, pues el daño debe ser atribuible a una conducta dolosa o culposa y debe existir un nexo causal directo entre dicha conducta y el detrimento.

Cabe precisar que, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, estar debidamente demostrado y no fundado en hipótesis o suposiciones. En el presente caso, tales requisitos no se cumplen, al no haberse probado un menoscabo efectivo a los recursos del Municipio de Tenza por gestión fiscal ineficiente de los presuntos implicados fiscales.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, por lo que exige establecer si el investigado actuó con dolo o culpa grave. En este caso, las pruebas demuestran que las actuaciones de los presuntos implicados se ajustaron a la normatividad vigente, fueron diligentes y estuvieron soportadas en criterios técnicos y administrativos, lo que excluye la existencia de culpa grave o dolo. En consecuencia, el nexo causal entre la actuación de los funcionarios y el presunto detrimento se rompe, por lo que no se satisface el presupuesto esencial de la responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho concluye que la decisión adoptada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 579 del 18 de septiembre de 2025 se encuentra plenamente ajustada a derecho, toda vez que el archivo del proceso resulta procedente al no acreditarse los presupuestos materiales para la imputación fiscal previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 del 2000.

Las actuaciones adelantadas por la administración municipal fueron diligentes, razonables y conformes a la normatividad, sin que se advierta conducta alguna que pueda generar responsabilidad fiscal. En sede de consulta, se confirma la decisión de archivo al no configurarse daño patrimonial atribuible, nexo causal, ni conducta dolosa o culposa por parte de los presuntos implicados fiscales.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 12
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

El material probatorio permite alcanzar un grado de certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir el Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se encuentra debidamente ajustada tanto en los aspectos fácticos como normativos. En consecuencia, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 151-2021/ MUNICIPIO DE TENZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 579 del 18 de Septiembre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

~~PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,~~

JUAN PABLO CAMARGO GOMEZ
Contralor General de Boyacá